



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. –**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

PRIMERO. En fecha 19 de diciembre de 2023, el Presidente Municipal de Monterrey, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la Iniciativa de **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de proveer a la ciudadanía de los mecanismos necesarios para garantizar que su derecho a la seguridad sea satisfecho, y que todas las personas que habitamos y transitamos por la Ciudad de Monterrey podamos tener la seguridad de que nuestras vidas y nuestro patrimonio están seguros todo el tiempo.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir



con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma del Reglamento de Justicia Cívica Del Municipio De Monterrey



aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

SEXTO. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública tiene como finalidad salvaguardar entre otras cosas la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas y generar paz social.

SÉPTIMO. El artículo 11, de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, establece que los municipios deberán contar con los Juzgados Cívicos que sean necesarios, de conformidad con su densidad poblacional, la incidencia de conflictos, la cobertura y el servicio de atención que se requiera, así como su capacidad presupuestaria.

OCTAVO. El artículo 12, párrafo séptimo, del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey, establece que la o el Policía o Policía Vial que detenga a una persona conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol deberá ponerla a disposición de la o el Juez Cívico en turno para la realización del procedimiento establecido en este Reglamento y aplicar la sanción correspondiente, quedando en su caso el vehículo a disposición de la Dirección de Policía Vial de este municipio.

NOVENO. El artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales, al Presidente Municipal.

DÉCIMO. El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, documento rector que guiará la acción del Gobierno Municipal de Monterrey durante esta administración, establece mediante sus Objetivos:

- 2.5 “Cultura cívica y legalidad para la armonía social” que tiene como meta el “promover una convivencia social armónica con base en la legalidad y en una cultura cívica de diálogo, respeto y tolerancia”.
- 2.6 “Cultura vial y prevención de accidentes”, busca reducir el número de personas lesionadas y fallecidas en hechos de tránsito.



DÉCIMO PRIMERO. La propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, es lo que a continuación se transcribe:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 2.- El Reglamento se aplicará en todos los espacios públicos, espacios privados con acceso al público y áreas de uso común en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como a todas las personas mayores de doce años que habiten en el mismo o transiten por él. Las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 2.- El reglamento se aplicará en todos los espacios públicos, espacios privados con acceso al público, zonas residenciales y áreas de uso común en el municipio de Monterrey, Nuevo León, así como a todas las personas mayores de doce años que habiten en el mismo o transiten por él. Las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderán los siguientes términos de la manera aquí presentada:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de este reglamento, se entenderán los siguientes términos de la manera aquí presentada:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Alcoholemia: índice que mide la concentración de alcohol en el organismo, la cual debe ser menor que los siguientes o su equivalente en algún otro sistema de medición:</p> <p>a. Para conductores de vehículos en general, 0.25 mg/L-punto veinticinco miligramos sobre</p>



<p>XII. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes</p>	<p>litro en aire espirado o 0.05 g/dL-punto cero cinco gramos sobre decilitro en sangre;</p> <p>b. Para motociclistas, 0.1 mg/L-punto un miligramo sobre litro en aire espirado o 0.02 g/dL-punto cero dos gramos sobre decilitro en sangre; y</p> <p>c. Para conductores de transporte de vehículos de pasajeros, de carga y vehículos que presten un servicio público, el límite de alcohol en sangre y aire espirado será cero.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Asesor cívico: la persona encargada de asesorar y defender al probable infractor durante el procedimiento de justicia cívica respecto de los alcances de éste y sus efectos.</p> <p>(...)</p> <p>IX. Boleta de infracción: es el documento que expide la autoridad municipal con el cual se sanciona, o en su caso, se cita a comparecer ante el juez o jueza cívica competente, a un conductor por una falta u omisión al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Monterrey.</p> <p>X. Boleta de infracción capturada a través de dispositivos tecnológicos: es el documento que contiene la evidencia gráfica de una infracción de tránsito detectada o capturada por un dispositivo tecnológico, por el</p>
---	--



motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Faltas administrativas: Conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos tutelados

cual se sanciona, o en su caso, se cita a comparecer ante el juez o jueza cívica competente, a un conductor por una falta u omisión al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Monterrey.

XI. Calificación de la infracción: consiste en la evaluación que el juez o jueza cívica realizará sobre los hechos de su conocimiento, estableciendo si constituyen o no una infracción administrativa, e imponiendo la sanción correspondiente.

XII.- Cedula citatoria: documento expedido por el juez o jueza Cívica para que una persona comparezca a un procedimiento de justicia cívica por la probable comisión de una falta administrativa.

(...)

XV. Conductor: es toda persona que maneje cualquier tipo de vehículo.

(...)

XVIII. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el



género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo ~~Faltas administrativas: Conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos tutelados por este reglamento~~

~~XIX. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro~~ **Expresión de género: manifestación por medios no verbales del sexo personal del manifestante mediante el uso de elementos culturales que lo comunican hacia terceros.**



	<p>XX. Faltas administrativas: conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos tutelados por este reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>XXVIII. Parte quejosa: persona que interpone una queja ante la Policía o el juez o jueza cívica contra otra persona por considerar que ésta cometió una falta administrativa.</p> <p>(...)</p> <p>XXXIII. Procuraduría de protección: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.</p> <p>XXXV. Representante municipal: servidor público que representa a la autoridad municipal que detectó la comisión de una falta administrativa del presunto responsable durante los procedimientos de justicia cívica.</p>
<p>Artículo 7.- Son faltas administrativas contra el bienestar colectivo:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7.- Son faltas administrativas contra el bienestar colectivo:</p> <p>(...)</p> <p>Para los efectos de lo señalado en las fracciones II inciso a), III inciso b), el o la juez cívica girará al probable responsable la cédula citatoria correspondiente hasta en 3-tres ocasiones, para que acuda al juzgado cívico. En caso de que no comparezca, el o la jueza cívica</p>



	<p>remitirá escrito a la dirección de recaudación inmobiliaria, solicitando la imposición de la multa correspondiente al inmueble señalado en el informe de inspección que, para tal efecto, realice el personal de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>TRIBUNA VIAL</p>
<p>Artículo 12.- Son faltas de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la Policía y Tránsito Municipal deberán poner al presunto responsable a disposición del Juez o Jueza Cívica en turno en caso de que la falta administrativa contemple como posible sanción una medida cívica.</p> <p>A partir de ese momento se realizará el procedimiento administrativo establecido en el presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo esta dependencia quien aplique la sanción correspondiente.</p> <p>Para el ejercicio de este artículo, deberá</p>	<p>Artículo 12.- Son faltas de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la Policía y Tránsito Municipal deberán poner al presunto responsable a disposición del Juez o Jueza Cívica en turno en caso de que la falta administrativa contemple como posible sanción una medida cívica.</p> <p>A partir de ese momento se realizará el procedimiento administrativo establecido en el presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo esta dependencia quien aplique la sanción correspondiente.</p> <p>Para el ejercicio de este artículo, deberá entenderse por:</p> <p>b) Estado de ebriedad incompleto:</p>



<p>entenderse por:</p> <p>b) Estado de ebriedad incompleto: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>c) Estado de ebriedad completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>d) Evidente estado de ebriedad: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico. El evidente estado de ebriedad sólo podrá motivar la realización de un dictamen médico correspondiente</p> <p>Todo estado de ebriedad se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente.</p> <p>Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate</p>	<p>Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>e) Estado de ebriedad completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>d) Evidente estado de ebriedad: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico. El evidente estado de ebriedad sólo podrá motivar la realización de un dictamen médico correspondiente</p> <p>Todo estado de ebriedad se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente.</p> <p>Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos</p>
--	---



<p>de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre. Las infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León podrán ser sancionadas siguiendo el Procedimiento de Justicia Cívica cuando así lo disponga dicho Reglamento.</p>	<p>de alcohol por litro de sangre. Las infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León podrán ser sancionadas siguiendo el Procedimiento de Justicia Cívica cuando así lo disponga dicho Reglamento.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis 1.- Los o las juezas cívicas serán responsables de calificar las conductas por las cuales se le entregue a un conductor una boleta de infracción y determinar si se debe o no imponer la sanción establecida en el reglamento de tránsito y vialidad.</p> <p>Cuando se trate de infracciones que el reglamento de tránsito y vialidad califique como no graves, los conductores a quienes se pretenda infraccionar contarán con un plazo de 15 días naturales para acudir ante un juez o jueza cívica y presentar los argumentos y pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el contenido de la boleta de infracción correspondiente.</p> <p>Una vez oídos los argumentos y desahogadas las pruebas que en su caso haya presentado el conductor, el juez o jueza cívica podrá abstenerse de imponer la sanción establecida en el reglamento de</p>



	<p>tránsito y vialidad o bien de confirmar la imposición de la sanción.</p> <p>La infracción se tendrá por aceptada en caso de que el conductor no acuda ante el juez o jueza cívica dentro del plazo señalado o en caso de que pague la multa establecida en el reglamento de tránsito y vialidad.</p> <p>Cuando un conductor sea reincidente en infracciones de tránsito en un periodo de seis meses, las o las juezas cívicas deberán ordenar la evaluación psicosocial para determinar una medida cívica y atender los factores o causas de dicha conducta, en cuyo caso no aplicará una amonestación.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis. 2. Las siguientes faltas serán de comparecencia obligatoria ante un juez o jueza cívica:</p> <ul style="list-style-type: none">I. No utilizar el cinturón de seguridad al conducir;II. Siendo el conductor de un vehículo motorizado, no asegurarse de que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, cuando por el tipo de vehículo así corresponda;III. Sujetar cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de información y comunicación al conducir;



	<p>IV. Conducir a exceso de velocidad;</p> <p>V. Circular con una persona a bordo del vehículo que, debiendo utilizar un sistema de retención infantil, no lo utilice;</p> <p>VI. Pasarse el alto donde exista un dispositivo electrónico que lo constate; y</p> <p>VII. Conducir un vehículo con alcoholemia o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.</p>
<p>No hay correlativos</p>	<p>Artículo 12 Bis 3.- Para los efectos de lo señalado en las fracciones I a VI del artículo anterior, el policía de tránsito entregará una boleta de infracción al conductor para que comparezca en un término de 3 días naturales ante el juez o jueza cívica, quien podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Acudir a cursos de cultura vial impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;</p> <p>II. De 4 a 8 horas de trabajo a favor de la comunidad; o</p> <p>III. Multa de entre 60 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En caso de no acudir ante el o la</p>



	<p>jueza cívica dentro del plazo referido en el primer párrafo del presente artículo, el o la jueza cívica procederá a imponer la multa.</p>
<p>No hay correlativos</p>	<p>Artículo 12 Bis 4.- Cuando un policía de tránsito detenga a una persona por conducir un vehículo con alcoholemia o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, deberá ponerlo a disposición de el o la jueza cívica en turno para la realización del procedimiento establecido en este reglamento.</p> <p>Las sanciones por la conducta referida en este artículo se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando la alcoholemia sea de entre 0.26 mg/L-punto veintiséis miligramos y 0.80 mg/L-punto ochenta miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado o su equivalente en otro sistema de medición, el o la jueza cívica:<ol style="list-style-type: none">a. Aplicará una amonestación al conductor;b. Ordenará al conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad



	<p>y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/o</p> <p>c. Ordenará al conductor realizar de 4 a 6 horas de trabajo a favor de la comunidad</p> <p>II. Cuando la alcoholemia sea de entre .81 mg/L-punto ochenta y un miligramos y 1.50 mg/L miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado su equivalente en algún otro sistema de medición, el Juez Cívico:</p> <p>a. Ordenará el arresto de 8 a 12 horas del Conductor. Al momento de la aplicación de esta sanción, el Juez Cívico tomará en cuenta el tiempo que haya pasado detenido el Conductor esperando estar en condiciones de comparecer ante el Juez Cívico. Así mismo, la mitad del tiempo que el Juez Cívico ordene que el Conductor esté Arrestado podrá ser conmutable por Trabajo a Favor de la Comunidad;</p> <p>b. Ordenará al Conductor acudir a cursos de</p>
--	--



	<p>prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/o</p> <p>c. Impondrá una multa de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>III. Cuando la Alcoholemia sea de entre de 1.50 m/gL- miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado o más o su equivalente en algún otro sistema de medición, el Juez Cívico:</p> <p>a. Ordenará el Arresto de 12 a 24 horas del Conductor. Al momento de la aplicación de esta sanción, el Juez Cívico tomará en cuenta el tiempo que haya pasado detenido el Conductor esperando estar en condiciones de comparecer ante el Juez Cívico. Así mismo, la mitad del tiempo que el Juez Cívico ordene que el Conductor esté Arrestado podrá ser conmutable por Trabajo a Favor de la Comunidad;</p>
--	---



- b. Ordenará al Conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/o
- c. Impondrá una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización

Toda alcoholemia o presencia de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos en el cuerpo de un conductor se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente que deberá realizarse, de ser posible, al momento de la detención del conductor o al llegar al juzgado cívico.

La licencia de conducir del conductor y el vehículo que conducía quedarán a disposición de la dirección de vialidad y tránsito de la secretaria de seguridad y protección a la ciudadanía del municipio de monterrey hasta en tanto el juez cívico determine que el conductor ha cumplido con alguna de las sanciones impuestas.



<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis 5.- Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre. Las infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León podrán ser sancionadas siguiendo el Procedimiento de Justicia Cívica cuando así lo disponga dicho Reglamento.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis 6. Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos con índice de alcoholemia superior al permitido, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se les cancelará la licencia para conducir y estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses.</p>
<p>Artículo 14.- La imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas se hará con independencia de las leyes penales correspondientes y se sujetará a los criterios siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Se privilegiarán, por encima del</p>	<p>Artículo 14.- La imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas se hará con independencia de las leyes penales correspondientes y se sujetará a los criterios siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Se privilegiarán, por encima del</p>



<p>arresto y la multa, todas las demás sanciones.</p> <p>(...)</p>	<p>arresto y la multa, todas las demás sanciones con excepción de aquellas relacionadas con conducción con alcoholemia.</p> <p>(...)</p> <p>Con independencia de la sanción impuesta, el o la jueza cívica podrán canalizar a la persona infractora con una Institución del Portafolio de Soluciones para atención especializada de acuerdo a la evaluación psicosocial.</p>
<p>Artículo 44.- En caso de que el probable responsable sea Adolescente, se ajustará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>IV. De no ser posible localizar a la persona que ejerce la tutela o custodia se dará vista a la Defensoría Municipal de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes municipal para que lo asista,</p> <p>(...)</p> <p>Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna falta administrativa prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Civicas que estimen necesarias lograr el comportamiento positivo del probable responsable.</p>	<p>Artículo 44.- En caso de que el probable responsable sea Adolescente, se ajustará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>IV. De no ser posible localizar a la persona que ejerce la tutela o custodia se dará vista a la Procuraduría de Protección o en su caso a la Defensoría Municipal de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes municipal para que lo asista,</p> <p>(...)</p> <p>Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna falta administrativa prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Civicas la orientación que se estime necesaria para lograr el comportamiento positivo del probable responsable.</p>



<p>Artículo 48.- Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes disposiciones procesales:</p> <p>(...)</p> <p>III. Tratándose de probables responsables que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que inicie la audiencia;</p> <p>(...)</p> <p>V. Cuando comparezca el probable responsable ante el juez o jueza cívica, éste informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado, persona para que le asista o defienda.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 48.- Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes disposiciones procesales:</p> <p>(...)</p> <p>III. Tratándose de probables responsables que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que inicie la audiencia; La evaluación psicosocial y la audiencia pública solo podrán llevarse a cabo cuando el probable responsable esté ubicado en tiempo y lugar.</p> <p>En caso de que la conducta amerite arresto, el tiempo en el que la persona se encuentre en recuperación no se computará como parte del mismo.</p> <p>(...)</p> <p>V. Cuando comparezca el probable responsable ante el juez o jueza cívica, éste informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado, persona para que le asista o defienda o bien, en caso de que así lo desee que lo asista un asesor cívico.</p> <p>VI. Cuando el probable responsable haya sido remitido ante el juez cívico por alguna autoridad municipal, ésta deberá designar un representante municipal.</p>
---	--



<p>Artículo 51.- (...)</p> <p>En el caso de que la persona agraviada no se presente por causa justificada, se desechará su queja y se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 6, fracción III, a).</p> <p>En caso de que el probable responsable no se presente, se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia y, de no presentarse por causa justificada, se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 6, fracción III, a).</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 51.- (...)</p> <p>En el caso de que la persona agraviada no se presente por causa justificada, se desechará su queja y se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 7, fracción III, a).</p> <p>En caso de que el probable responsable no se presente, se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia y, de no presentarse por causa justificada, se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 7, fracción III, a).</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 67.- EL juzgado civico tendrá operaciones las 24 horas del día, los 365 días del año y contará, minimamente, con:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Juez o Jueza Cívica;II. Encargado del Centro de Detención Municipal;III. Personal de las coordianciones de jueces civicos y de análisis diagnostico y seguimiento para la sustentación del procedimiento de justicia civica;	<p>Artículo 67.- EL juzgado civico tendrá operaciones las 24 horas del día, los 365 días del año y contará, minimamente, con:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Juez o Jueza Cívica;II. Encargado del Centro de Detención Municipal;III. Personal de las coordianciones de jueces civicos y de análisis diagnostico y seguimiento para la sustentación del procedimiento de justicia civica; y



	IV. Asesor cívico.
<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	

REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Artículo 2.- El reglamento se aplicará en todos los espacios públicos, espacios privados con acceso al público, **zonas residenciales** y áreas de uso común en el municipio de Monterrey, Nuevo León, así como a todas las personas mayores de doce años que habiten en el mismo o transiten por él. Las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.

(...)

IV. Alcoholemia: índice que mide la concentración de alcohol en el organismo, la cual debe ser menor que los siguientes o su equivalente en algún otro sistema de medición:

a. Para conductores de vehículos en general, 0.25 mg/L-punto veinticinco miligramos sobre litro en aire espirado o 0.05 g/dL-punto cero cinco gramos sobre decilitro en sangre;

b. Para motociclistas, 0.1 mg/L- punto un miligramo sobre litro en aire espirado o 0.02 g/dL-punto cero dos gramos sobre decilitro en sangre; y

c. Para conductores de transporte de vehículos de pasajeros, de carga y vehículos que presten un servicio público, el límite de alcohol en sangre y aire espirado será cero.

(...)

VII. Asesor cívico: la persona encargada de asesorar y defender al probable infractor durante

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma del Reglamento de Justicia Cívica Del
Municipio De Monterrey



el procedimiento de justicia cívica respecto de los alcances de éste y sus efectos.

(...)

IX. Boleta de infracción: es el documento que expide la autoridad municipal con el cual se sanciona, o en su caso, se cita a comparecer ante el juez o jueza cívica competente, a un conductor por una falta u omisión al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Monterrey.

X. Boleta de infracción capturada a través de dispositivos tecnológicos: es el documento que contiene la evidencia gráfica de una infracción de tránsito detectada o capturada por un dispositivo tecnológico, por el cual se sanciona, o en su caso, se cita a comparecer ante el juez o jueza cívica competente, a un conductor por una falta u omisión al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Monterrey.

XI. Calificación de la infracción: consiste en la evaluación que el juez o jueza cívica realizará sobre los hechos de su conocimiento, estableciendo si constituyen o no una infracción administrativa, e imponiendo la sanción correspondiente.

XII.- Cedula citatoria: documento expedido por el juez o jueza Cívica para que una persona comparezca a un procedimiento de justicia cívica por la probable comisión de una falta administrativa.

(...)

XV. Conductor: es toda persona que maneje cualquier tipo de vehículo.

(...)

XVIII. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

XIX. Expresión de género: manifestación por medios no verbales del sexo personal del manifestante mediante el uso de elementos culturales que lo comunican hacia terceros.

XX. Faltas administrativas: conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos tutelados por este reglamento.



(...)

XXVIII. Parte quejosa: persona que interpone una queja ante la Policía o el juez o jueza cívica contra otra persona por considerar que ésta cometió una falta administrativa.

(...)

XXXIII. Procuraduría de protección: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

XXXIV. Representante municipal: servidor público que representa a la autoridad municipal que detectó la comisión de una falta administrativa del presunto responsable durante los procedimientos de justicia cívica.

(...)

Artículo 7.- Son faltas administrativas contra el bienestar colectivo:

(...)

Para los efectos de lo señalado en las fracciones II inciso a), III inciso b), el o la juez cívica girará al probable responsable la cédula citatoria correspondiente hasta en 3-tres ocasiones, para que acuda al juzgado cívico. En caso de que no comparezca, el o la juez cívica remitirán escrito a la dirección de recaudación inmobiliaria, solicitando la imposición de la multa correspondiente al inmueble señalado en el informe de inspección que, para tal efecto, realice el personal de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.

(...)

TRIBUNAL VIAL

Artículo 12.- Son faltas de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Artículo 12 Bis 1.- Los o las juezas cívicas serán responsables de calificar las conductas por las cuales se le entregue a un conductor una boleta de infracción y determinar si se debe o no imponer la sanción establecida en el reglamento de tránsito y vialidad.

Cuando se trate de infracciones que el reglamento de tránsito y vialidad califique como no graves, los conductores a quienes se pretenda infraccionar contarán con un plazo de 15 días naturales para acudir ante un juez o jueza cívica y presentar los argumentos y pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el contenido de la boleta de infracción correspondiente.



Una vez oídos los argumentos y desahogadas las pruebas que en su caso haya presentado el conductor, el juez o jueza cívica podrá abstenerse de imponer la sanción establecida en el reglamento de tránsito y vialidad o bien de confirmar la imposición de la sanción.

La infracción se tendrá por aceptada en caso de que el conductor no acuda ante el juez o jueza cívica dentro del plazo señalado o en caso de que pague la multa establecida en el reglamento de tránsito y vialidad.

Cuando un conductor sea reincidente en infracciones de tránsito en un periodo de seis meses, las o las juezas cívicas deberán ordenar la evaluación psicosocial para determinar una medida cívica y atender los factores o causas de dicha conducta, en cuyo caso no aplicará una amonestación.

Artículo 12 Bis. 2. Las siguientes faltas serán de comparecencia obligatoria ante un juez o jueza cívica:

- I. No utilizar el cinturón de seguridad al conducir;**
- II. Siendo el conductor de un vehículo motorizado, no asegurarse de que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, cuando por el tipo de vehículo así corresponda;**
- III. Sujetar cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de información y comunicación al conducir;**
- IV. Conducir a exceso de velocidad;**
- V. Circular con una persona a bordo del vehículo que, debiendo utilizar un sistema de retención infantil, no lo utilice;**
- VI. Pasarse el alto donde exista un dispositivo electrónico que lo constate; y**
- VII. Conducir un vehículo con alcoholemia o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;**

Artículo 12 Bis 3.- Para los efectos de lo señalado en las fracciones I a VI del artículo anterior, el policía de tránsito entregará una boleta de infracción al conductor para que comparezca en un término de 3 días naturales ante el juez o jueza cívica, quien podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:

- I. Acudir a cursos de cultura vial impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;**
- II. De 4 a 8 horas de trabajo a favor de la comunidad; o**
- III. Multa de entre 60 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.**

En caso de no acudir ante el o la jueza cívica dentro del plazo referido en el primer párrafo del presente artículo, el o la jueza cívica procederá a imponer la multa correspondiente.



Artículo 12 Bis 4.- Cuando un policía de tránsito detenga a una persona por conducir un vehículo con alcoholemia o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, deberá ponerlo a disposición de el o la jueza cívica en turno para la realización del procedimiento establecido en este reglamento.

Las sanciones por la conducta referida en este artículo se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la alcoholemia sea de entre 0.26 mg/L-punto veintiséis miligramos y 0.80 mg/L-punto ochenta miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado o su equivalente en otro sistema de medición, el o la jueza cívica:**
 - a. Aplicará una amonestación al conductor;**
 - b. Ordenará al conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/o**
 - c. Ordenará al conductor realizar de 4 a 6 horas de trabajo a favor de la comunidad**
- II. Cuando la alcoholemia sea de entre .81 mg/L-punto ochenta y un miligramos y 1.50 mg/L miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado su equivalente en algún otro sistema de medición, el Juez Cívico:**
 - a. Ordenará el arresto de 8 a 12 horas del Conductor. Al momento de la aplicación de esta sanción, el Juez Cívico tomará en cuenta el tiempo que haya pasado detenido el Conductor esperando estar en condiciones de comparecer ante el Juez Cívico. Así mismo, la mitad del tiempo que el Juez Cívico ordene que el Conductor esté Arrestado podrá ser conmutable por Trabajo a Favor de la Comunidad;**
 - b. Ordenará al Conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/o**
 - c. Impondrá una multa de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización;**
- III. Cuando la Alcoholemia sea de entre de 1.50 m/gL- miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado o más o su equivalente en algún otro sistema de medición, el Juez Cívico:**



- a. Ordenará el Arresto de 12 a 24 horas del Conductor. Al momento de la aplicación de esta sanción, el Juez Cívico tomará en cuenta el tiempo que haya pasado detenido el Conductor esperando estar en condiciones de comparecer ante el Juez Cívico. Así mismo, la mitad del tiempo que el Juez Cívico ordene que el Conductor esté Arrestado podrá ser conmutable por Trabajo a Favor de la Comunidad;
- b. Ordenará al Conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/o
- c. Impondrá una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Toda Alcholemla o presencia de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos en el cuerpo de un conductor se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente que deberá realizarse, de ser posible, al momento de la detención del conductor o al llegar al juzgado cívico.

La licencia de conducir del conductor y el vehículo que conducía quedarán a disposición de la dirección de vialidad y tránsito de la secretaria de seguridad y protección a la ciudadanía del municipio de monterrey hasta en tanto el juez cívico determine que el conductor ha cumplido con alguna de las sanciones impuestas.

Artículo 12 Bis 5.- Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre.

Artículo 12 Bis 6. Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos con índice de alcholemla superior al permitido, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se les cancelará la licencia para conducir y estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses.

(...)

Artículo 14.- La imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas se hará con independencia de las leyes penales correspondientes y se sujetará a los criterios siguientes:

(...)

IV. Se privilegiarán, por encima del arresto y la multa, todas las demás sanciones **con excepción de aquellas relacionadas con conducción con alcholemla.**



(...)

Con independencia de la sanción impuesta, el o la jueza cívica podrá canalizar a la persona infractora con una Institución del Portafolio de Soluciones para atención especializada de acuerdo a la evaluación psicosocial.

Artículo 44.- En caso de que el probable responsable sea Adolescente, se ajustará a lo siguiente:

(...)

IV. De no ser posible localizar a la persona que ejerce la tutela o custodia se dará vista a la **Procuraduría de Protección** o en su caso a la Defensoría Municipal de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes municipal para que lo asista,

(...)

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna falta administrativa prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de **la orientación** que se estime necesaria para lograr el comportamiento positivo del probable responsable.

(...)

Artículo 48.- Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes disposiciones procesales:

(...)

III. La evaluación psicosocial y la audiencia pública solo podrán llevarse a cabo cuando el probable responsable esté ubicado en tiempo y lugar.

En caso de que la conducta amerite arresto, el tiempo en el que la persona se encuentre en recuperación no se computará como parte del mismo.

(...)

V. Cuando comparezca el probable responsable ante el juez o jueza cívica, éste informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado, persona para que le asista o defienda **o bien, en caso de que así lo desee que lo asista un asesor cívico.**

VI. Cuando el probable responsable haya sido remitido ante el juez cívico por alguna autoridad municipal, ésta deberá designar un representante municipal.



(...)

Artículo 51.- (...)

En el caso de que la persona agraviada no se presente por causa justificada, se desechará su queja y se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 7, fracción III, a).

En caso de que el probable responsable no se presente, se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia y, de no presentarse por causa justificada, se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 7, fracción III, a).

(...)

Artículo 67.- EL juzgado cívico tendrá operaciones las 24 horas del día, los 365 días del año y contará, mínimamente, con:

- I. Juez o Jueza Cívica;
- II. Encargado del Centro de Detención Municipal;
- III. Personal de las coordinaciones de jueces cívicos y de análisis diagnóstico y seguimiento para la sustentación del procedimiento de justicia cívica; y
- IV. **Asesor cívico.**

TRANSITORIO

ÚNICO. - Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma del Reglamento de Justicia Cívica Del Municipio De Monterrey



- I. **Objeto:** Proveer a la ciudadanía de los mecanismos necesarios para garantizar que su derecho a la seguridad sea satisfecho, y que todas las personas que habitamos y transitamos por la Ciudad de Monterrey podamos tener la seguridad de que nuestras vidas y nuestro patrimonio están seguros todo el tiempo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- III. **Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma del Reglamento de Justicia Cívica Del
Municipio De Monterrey



publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **a efecto de darle máxima publicidad a la consulta**, por medio del microsítio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales de la Ciudad de Monterrey.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la **INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública antes señalada en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 16 DE ENERO DE 2024
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**



Gobierno
de
—
Monterrey

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA
CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA